



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 045
(18 de febrero de 2016)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 18 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (21 de diciembre de 2015), la doctora Adriana Paola Arboleda Campo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.106 de Popayán, presentó





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca.

recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16, y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor capacitación pues no fueron tenidas en cuenta las actas de grado de Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional, que aportó al momento de la inscripción.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Factor Capacitaciones

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 se tienen los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Según el artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos.

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se tiene que efectivamente fueron anexadas la copia del acta de grado No. 2269 del 19 de junio de 2012, expedida por el Secretario General de la Universidad Santiago de Cali, confiriendo el título de especialista en Derecho Constitucional y copia del acta de grado No. 24 del 16 de julio de 2010, expedida por la Secretaria General de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de especialista en Derecho Administrativo.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Corporación concluye que a la recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada título de postgrado, es decir, 40 puntos en el factor capacitación, motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor capacitación, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- *Modificar* el puntaje correspondiente al factor capacitación y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la doctora ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO,



124

Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.688.106 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.688.106	ARBOLEDA CAMPO ADRIANA PAOLA	324,83	169,50	50,11	40	0	584,44

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta



Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL